

POR UN TERMINO DE 30 DIAS

Declaran en reorganización a los Municipios Provinciales y Distritales de Lima y Callao

Decreto Ley No. 22114

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto—Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que es evidente la existencia de deficiencias en la estructura administrativa de los Municipios de Lima y Callao, así como también la necesidad de que dichos Municipios adecúen su organización y normatividad interna para hacer frente a los requerimientos de la Ciudad Capital y del Primer Puerto de la República, situación que debe ser superada mediante un proceso de reorganización;

Que tanto se promulgue la nueva Ley de Municipalidades deben adoptarse las medidas que viabilicen la óptima administración de los Gobiernos Locales en la Provincia de Lima y Provincia Constitucional del Callao;

Que el artículo 3º del Decreto Ley 20012 estableció las acciones que comprende un proceso de reorganización;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º— Declárase en estado de reorganización a los Municipios Provinciales y Distritales de Lima y Callao, por un término de treinta (30) días, computado a partir de la vigencia del presente Decreto Ley.

Artículo 2º— Facúltase a los Concejos Provinciales y Distritales de Lima y Callao, para que efectúen las acciones administrativas tendientes a dicha reorganización.

Artículo 3º— Para los efectos a que se refiere el presente Decreto Ley, los Concejos Provinciales y Distritales de Lima y Callao quedan excluidos de la prohibición establecida en el numeral 1, inciso d), Artículo 1º del Decreto Ley 22074.

Artículo 4º— Déjase en suspenso las disposiciones que se opongan al presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos setentiocho.

General de División EP., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP. OSCAR MOLINA PALLOCCHIA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vicealmirante AP., JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de Aeronáutica.

General de División EP. GASTON IBANEZ O'BRIEN, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de División EP. JUAN SANCHEZ GONZALES, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP. OTTO ELESURU REVOREDO, Ministro de Educación.

General de División EP. ALCIBIADES SAENZ BARSALLO, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División EP. ELIVIO VANNINI CHUMPITAZI, Ministro de Transporte y Comunicaciones.

Vicealmirante AP. FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería,

General de División EP. LUIS CISNEROS VIZQUERRA, Ministro del Interior. Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

Teniente General FAP. JOSE GARCIA CALDERON KOEHLIN, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP. LUIS ARBULU IBANEZ, Ministro de Agricultura y Alimentación.

Mayor General FAP. OSCAR DAVILA ZUMAETA, Ministro de Salud.

Contralmirante AP. GERONIMO CAFFERATA MARAZZI, Ministro de Vivienda y Construcción.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Lima, 14 de Marzo de 1978.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ.

General de División EP. OSCAR MOLINA PALLOCCHIA, Vicealmirante AP. JORGE PARODI GALLIANI.

Teniente General FAP. JORGE TAMAYO DE LA FLOR, General de División EP. LUIS CISNEROS VIZQUERRA.